



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1213/Add.1 27 de octubre de 1997

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

50º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 1213ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el viernes 21 de marzo de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Balance de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos informes están retrasados (continuación)

Seychelles Mongolia

Proyectos de conclusiones del Comité sobre Swazilandia, Rwanda, Panamá, Seychelles y Mongolia

Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial Organización de los trabajos y otros asuntos (continuación)

 $^{^{\}star}$ El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión lleva la signatura CERD/C/SR.1213.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la segunda parte (pública) de la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Examen de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos informes están retrasados

Seychelles

- El <u>Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ</u> (Relator para Seychelles) presenta un resumen del anterior informe periódico de Seychelles (CERD/C/128/Add.3), que el Comité examinó en su 816ª sesión, en agosto de 1988, sin la participación de representantes de ese Estado Parte. El Comité consideró entonces que el hecho de que existiese en Seychelles una sociedad multirracial y que no se hubieran producido en ese país incidentes relacionados con la discriminación racial no justificaba la ausencia de una acción contra ésta, en especial textos legislativos destinados a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por Seychelles en virtud del artículo 4 de la Convención. El Comité consideró también que los artículos 50 y 52 del Código Penal de Seychelles no satisfacían plenamente las exigencias del artículo 4. Pidió al Gobierno de Seychelles que le proporcionara informaciones complementarias sobre los aspectos positivos del proceso de integración social, teniendo en cuenta el carácter armonioso de la sociedad multinacional de Seychelles. El Comité hizo hincapié en la necesidad de velar por que la pertinente legislación de Seychelles fuera plenamente conforme con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 2 a 7.
- 2. A pesar de los recordatorios enviados al Gobierno de Seychelles, este último no ha transmitido al Comité ningún informe complementario sobre la aplicación de la Convención en ese país. Conviene, pues, que el Comité invite al Estado Parte a cumplir las obligaciones generales dimanadas del artículo 9 de la Convención presentándole un informe completo y actualizado. Para ello, el Gobierno de Seychelles podría, en caso necesario, recurrir a los servicios técnicos del Centro de Derechos Humanos.
- 3. El Relator recuerda que, cuando se examinó el informe anterior, en 1988, el Sr. Aboul-Nasr estimó que era preferible que en algunos casos los informes de los Estados Partes fueran examinados en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, ya que algunos Estados, como Seychelles, no disponen de una misión permanente en Ginebra.
- 4. El <u>PRESIDENTE</u> declara que el Comité ha concluido así el examen de la aplicación de la Convención en Seychelles.

<u>Mongolia</u>

5. El <u>Sr. SHAHI</u> (Relator para Mongolia) dice que el diálogo entre el Comité y Mongolia ha quedado interrumpido desde la presentación del noveno (CERD/C/149/Add.23) y del décimo (CERD/C/172/Add.10) informes periódicos de ese Estado Parte en 1989. En esa ocasión, los miembros del Comité quedaron favorablemente impresionados por la aplicación de la Convención en Mongolia.

- 6. El Relator se basa en las informaciones proporcionadas por Mongolia en sus sexto a décimo informes periódicos, en las actas resumidas levantadas en esa ocasión, en el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos referente a las prácticas que afectan a los derechos humanos en 1995 y en otras fuentes dignas de fe, para tratar de presentar al Comité informaciones lo más útiles y recientes posible sobre la situación en Mongolia.
- 7. No se ha determinado claramente la cuestión de saber si la Convención ha quedado incorporada por entero en la legislación interna de Mongolia. La legislación del antiguo sistema socialista prohibía estrictamente la discriminación racial y el racismo, pero no se sabe cómo ha evolucionado la situación a este respecto desde el comienzo de la transición hacia el capitalismo, que tal vez ha acarreado cambios en este sentido.
- 8. Mongolia sólo cuenta con 2,3 millones de habitantes en un territorio tan extenso como toda Europa occidental. Según los informes sucesivos del Estado Parte, parece que existen en Mongolia una veintena o treintena de grupos étnicos, en particular los jaljas (77%), los kazajs (5,9%) y otros grupos de menor importancia. Los diferentes grupos étnicos parecen estar repartidos en todo el territorio excepto los kazajs, establecidos en el este del país, donde constituyen una unidad administrativa, y hablan diferentes dialectos del mongol. El idioma de la enseñanza es el mongol y la tasa de alfabetización general es del 80%. Al parecer, toda la población, incluidos los nómadas, cursan ocho años de estudios secundarios.
- 9. El Sr. Shahi indica que se dispone de pocas informaciones sobre la aplicación del artículo 2. Por el contrario, en lo que se refiere a la aplicación del artículo 4, parecería que las disposiciones del artículo 83 de la Constitución y del artículo 53 del Código Penal de 1961 satisfacen las exigencias de la Convención.
- 10. En lo que respecta a la aplicación del artículo 5, el Sr. Shahi indica que no se sabe si la propiedad territorial sigue basándose principalmente en un régimen de propiedad comunitaria o si se han introducido modificaciones desde el comienzo del proceso de transición hacia la economía de mercado. En lo que respecta a la libertad de religión y de conciencia, parecería que el derecho de hacer propaganda antirreligiosa no está contrarrestado por el de hacer propaganda a favor de ideas religiosas, lo que no sería compatible con las disposiciones del artículo 5. La Constitución de 1992 estipula la separación de la Iglesia y del Estado y prohíbe la discriminación religiosa, siendo la religión predominante el lamaísmo (budismo tibetano).
- 11. Bajo el régimen comunista, podía ejercerse el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas en la medida en que ello no menoscabase el sistema de Estado o el orden público ni los derechos de los ciudadanos. Parecería que la situación ha mejorado un tanto a este respecto.
- 12. Los extranjeros que residen permanentemente en Mongolia, incluidos los apátridas, disfrutan, según las autoridades, de los mismos derechos civiles que los mongoles. Por otra parte, parecería que el derecho de viajar al

extranjero no se ejerce sin restricciones. Según parece, las minorías étnicas no están sometidas a ninguna restricción en cuanto al ejercicio del derecho al trabajo y tienen libre acceso a todos los sectores de la actividad económica. Se dice que sus miembros disfrutan igualmente del derecho a atención médica y a protección social.

- 13. En lo que respecta al artículo 6, el Relator cree saber que las partes que han sufrido un perjuicio tienen derecho de incoar recursos, pero no dispone de informaciones sobre el procedimiento previsto a tal efecto. Asimismo, no tiene gran información sobre la aplicación del artículo 7.
- 14. El Sr. Shahi cita pasajes del informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre la situación de los derechos humanos en Mongolia en el año 1995. Según ese informe, el Gobierno mongol respeta en general los derechos humanos, aunque en ocasiones las fuerzas de seguridad hayan cometido brutalidades contra los detenidos. Mongolia pasa progresivamente de un sistema comunista muy centralizado a una democracia pluripartidista. No se ha señalado ningún caso de asesinato político, aunque varios reclusos hayan fallecido mientras estaban detenidos. La Constitución garantiza la independencia de la justicia. Los tribunales son independientes y no parecen practicar discriminaciones. Conforme a la Constitución, el Gobierno no interviene en general en la vida privada ni en las creencias de los ciudadanos y respeta la libertad de palabra y de prensa. Los medios de información, oficiales y privados, presentan tanto las opiniones del Gobierno como las de la oposición. Conforme a la Constitución, el Gobierno respeta los derechos de reunión y de asociación, la libertad de culto y la libertad de circulación. La Constitución garantiza la organización de elecciones regulares y libres en votación secreta y por sufragio universal. Están inscritos actualmente 12 partidos políticos. Las mujeres tienen el derecho de participar en la vida política, pero están insuficientemente representadas. Cierto número de organizaciones de defensa de los derechos humanos funcionan con toda libertad. La Constitución de 1992 dispone que nadie puede ser objeto de discriminación basada en el origen étnico, el idioma, la raza, la edad, el sexo, el origen social o los impedimentos, siendo iguales los hombres y las mujeres en las esferas política, económica, social, cultural y familiar. El Gobierno vela, en general, por el respeto de esos derechos. No parece existir ninguna discriminación en materia de acceso a la educación o de remuneración. Están autorizados los sindicatos, así como el derecho de huelga. El trabajo forzado u obligatorio está expresamente prohibido por la ley. El Sr. Shahi añade que no se han recibido las informaciones solicitadas sobre la perestroika, que la delegación se había comprometido a proporcionar cuando se examinaron el noveno y décimo informes y que, desde entonces, el país ha abordado un proceso de transición hacia la economía de mercado.
- 15. El <u>PRESIDENTE</u> considera que el Comité ha ido, con ocasión del anterior examen de los informes de Mongolia, más allá del mandato que le confía la Convención.

- 16. El <u>Sr. de GOUTTES</u> comparte la opinión del Presidente, pero desea formular dos preguntas. ¿Reúne el Código Penal, tal como ha sido modificado, todas las exigencias previstas en el artículo 4 de la Convención? ¿Se dispone de informaciones sobre los casos de malos tratos y de malnutrición en los establecimientos de reeducación por el trabajo que se señalan en el informe de Amnistía Internacional de 1996?
- 17. El $\underline{\text{Sr. SHAHI}}$ no tiene informaciones que le permitan responder a esas dos preguntas.
- 18. El <u>PRESIDENTE</u> declara que el Comité ha concluido de este modo el examen de la aplicación de la Convención en Mongolia.

Proyecto de conclusiones del Comité sobre los 4° a 13° informes periódicos de Swazilandia (CERD/C/50/Misc.25, futur CERD/C/204/Add.31; documento distribuido en sesión, en inglés únicamente)

Párrafo 1

- 19. El <u>PRESIDENTE</u> propone que se abrevie el final de la tercera frase para que diga lo siguiente: "... <u>the overall situation in the country of the implementation of the Convention</u>". (... la situación general, en el país, de la aplicación de la Convención).
- 20. Queda aprobado el párrafo 1, ensu forma enmendada verbalmente.

Párrafos 2 y 3

21. Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.

- 22. El <u>PRESIDENTE</u> propone que se sustituya el texto del párrafo por lo siguiente: "<u>The report of the State party does not provide sufficient information on the legal status of the Convention in domestic law</u>". (El informe del Estado Parte no ofrece suficientes informaciones sobre el estatuto jurídico de la Convención en el derecho interno).
- 23. El <u>Sr. CHIGOVERA</u> sugiere que se precise el texto propuesto por el Presidente sustituyendo "<u>on the legal status of the Convention in domestic law</u>" (sobre el estatuto jurídico de la Convención en el derecho interno) por "<u>on the practical implementation of articles 2, 3 and 6</u>" (sobre la aplicación, en la práctica, de los artículos 2, 3 y 6). De este modo, el párrafo 4 completará el párrafo 5, que se refiere a la aplicación de los artículos 4, 5 y 7 de la Convención.
- 24. Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada verbalmente.

<u>Párrafo</u>3

- 25. El <u>PRESIDENTE</u> propone que se modifique el texto del párrafo 5 sustituyendo, después de "1962", la expresión "<u>which was before the Convention came into force</u>" por "<u>prior to the Convention's coming into force</u>" y que se suprima, después de "<u>discrimination bases on race and colour</u>", las palabras "<u>in comparison with the definition contained in article 1.1 of the Convention</u>" (contrariamente a la definición dada en el artículo 1.1 de la Convención).
- 26. Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada verbalmente.

Párrafos 6 y 7

27. Quedan aprobados los párrafos 6 y 7.

Párrafo 8

- 28. El <u>Sr. SHERIFIS</u> propone que se sustituya, por razones de estilo, la expresión "<u>the Government of Swaziland</u>, if it so wishes, may" por "<u>the Government of Swaziland may wish to</u>".
- 29. Queda aprobado el párrafo 8, en su forma enmendada verbalmente.

Párrafos 9, 10 y 12

- 30. Quedan aprobados los párrafos 9, 10 y 12.
- 31. <u>Queda aprobado el proyecto de conclusiones del Comité sobre</u> <u>los 4º a 13º informes periódicos de Swazilandia, en su forma enmendada verbalmente</u>.

Proyecto de conclusiones del Comité sobre el examen de la aplicación de la Convención en Rwanda (CERD/C/50/Misc.27, distribuido en sesión, en inglés únicamente)

<u>Párrafo 1</u>

32. Queda aprobado el párrafo 1.

- 33. El <u>Sr. CHIGOVERA</u> propone que se suprima la palabra "<u>however</u>" (sin embargo).
- 34. El <u>Sr. SHERIFIS</u> propone que se sustituya, en la tercera línea, las palabras "<u>the information</u>" (la información) por "<u>the assurance qiven</u>" (las garantías dadas).
- 35. Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada verbalmente.

36. Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

- 37. El <u>Sr. SHERIFIS</u> propone, por razones de estilo, que se sustituyan las palabras "<u>avail itself</u>, <u>if it judges it useful</u>" por "<u>may wish to avail itself</u>".
- 38. Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada verbalmente.
- 39. Queda aprobado el proyecto de conclusiones del Comité sobre el examen de la aplicación de la Convención en Rwanda, tal como ha sido modificado verbalmente.

Proyecto de conclusiones del Comité sobre el 10° a 14° informes periódicos de Panamá (CERD/C/50/Misc.26, futur CERD/C/304/Add.32; documento distribuido en sesión, en inglés únicamente.

Párrafos 1 y 2

40. Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

- 41. A raíz de un intercambio de opiniones en el que participan los Sres. Garvalov, Chigovera, Sherifis, Valencia Rodríguez, Yutsis y él mismo, el <u>PRESIDENTE</u> propone que el texto de este párrafo diga lo siguiente: "The Committee is aware that Panama is emerging from a period of serious political, social and economic difficulties. The Committee noted that substancial disparities in wealth between different ethnic groups of the population tend to affect the implementation of the Convention in the State party". (El Comité es consciente de que Panamá sale de un período de graves dificultades políticas, sociales y económicas. El Comité ha tomado nota de que las importantes desigualdades económicas que existen entre diferentes grupos étnicos de la población tienden a obstaculizar la aplicación de la Convención en el Estado Parte.)
- 42. Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

- 43. El <u>Sr. SHERIFIS</u> propone, en relación con los derechos humanos que deben protegerse, que se sustituya "recognized by the <u>Convention</u>" (reconocidos en la Convención) por "<u>enumerated in the Convention</u>" (enumerados en la Convención).
- 44. Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada verbalmente.

45. Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

- 46. El <u>Sr. CHIGOVERA</u> propone que se inserte la palabra "<u>for</u>" antes de "<u>several years</u>" por razones de sintaxis.
- 47. Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada verbalmente.

<u>Párrafo 7</u>

48. Queda aprobado el párrafo 7.

- 49. El <u>Sr. ABOUL-NASR</u> estima que el Comité no debería declararse preocupado por el hecho de que el Gobierno panameño no haya creado un órgano destinado a coordinar los programas e iniciativas adoptados por el Estado para aplicar las disposiciones de la Convención. De hecho, Panamá ha adoptado medidas, que celebra el Comité, en especial la creación de la función de defensor del pueblo y de la Comisión Nacional de Límites Administrativos (CERD/C/299/Add.1, párr. 5). No le parece que el Comité debería reprochar a un Estado Parte y no a otro el no haber creado tal órgano de coordinación.
- 50. El <u>Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ</u> indica que el Sr. Ferrero Costa, que era el Relator Especial para Panamá, ha insistido en esta cuestión, ya que, en Panamá existen numerosas organizaciones de defensa de los derechos humanos. Parecería, pues, necesario que se creara un órgano para coordinar sus actividades. Además, la propia delegación de Panamá ha reconocido que había que crear este tipo de órgano.
- 51. El <u>PRESIDENTE</u> considera que no es necesario crear un órgano denominado específicamente órgano de coordinación para coordinar actividades, sean éstas cuales fueren. Bastaría, pues, con suprimir en el párrafo la palabra "<u>coordinating</u>" para aligerar el texto.
- 52. El <u>Sr. SHERIFIS</u> considera también que el hecho de que el Gobierno panameño no haya creado un órgano específico de coordinación no es motivo de preocupación. El Comité debería más bien recomendar la creación de un órgano para facilitar la aplicación de la Convención, habida cuenta de su Recomendación general XVII (42) relativa a la creación de organismos nacionales para facilitar la aplicación de la Convención. De este modo, debería suprimirse el párrafo 8 de la sección D, que se refiere a los principales motivos de preocupación, e insertarse en la sección E relativa a sugerencias y recomendaciones.
- 53. El <u>Sr. ABOUL-NASR</u> propone que se suprima el párrafo 8, ya que, en la sección E, constituiría una repetición del párrafo 18.

- 54. El <u>Sr. GARVALOV</u> se suma a este parecer.
- 55. <u>Se suprime el párrafo 8</u>.

- 56. El <u>Sr. CHIGOVERA</u> sugiere, por una parte, que se precise que el Comité ha tomado nota "con preocupación" y, por otra, que se incluya en la sección E, titulada "Sugerencias y recomendaciones", una recomendación correspondiente. Propone, por otra parte, que se sustituyan las palabras "<u>though in some cases there were reports...</u>" por "<u>despite some reports...</u>".
- 57. Queda aprobado el párrafo 9, en su forma enmendada verbalmente.

Párrafo 10

- 58. El <u>PRESIDENTE</u> propone que se apruebe el párrafo 10, sustituyendo las palabras "<u>or members</u>" por "<u>and members</u>", en la segunda línea.
- 59. Así queda acordado.

<u>Párrafo 11</u>

- 60. El Sr. GARVALOV sugiere que se sustituya "satisfied" por "complied with".
- 61. Queda aprobado el párrafo 11, en su forma enmendada verbalmente.

Párrafo 12

- 62. El <u>PRESIDENTE</u> propone que se apruebe el párrafo 12, sustituyendo "which" por " $\underline{\text{that}}$ " en la tercera línea y " $\underline{\text{of}}$ " por " $\underline{\text{in}}$ ", en la segunda línea.
- 63. Así queda acordado.

- 64. El <u>Sr. SHAHI</u> desearía que se precise lo que son las "comarcas".
- 65. El <u>PRESIDENTE</u> sugiere que se indique entre paréntesis en el párrafo 4, donde aparece por primera vez el término "comarcas", que se trata de "<u>territorial districts of the indiqenous people</u>" (distritos territoriales de las poblaciones indígenas). Propone, por otra parte, que se sustituya "<u>others provinces</u>" (otras provincias) por "<u>the provinces</u>" (las provincias).
- 66. Así queda acordado.

- 67. El <u>PRESIDENTE</u> propone que se modifique el comienzo del párrafo 14 de la manera siguiente: "<u>It is noted with concern that the State Party has presented information only on the right to work...</u>" (Se observa con preocupación que el Estado Parte únicamente ha presentado informaciones sobre el derecho al trabajo...).
- 68. Así queda acordado.

Párrafo 15

- 69. El PRESIDENTE propone que se sustituya "had" por "has".
- 70. Así queda acordado.

Párrafo 16

71. Queda aprobado el párrafo 16.

Párrafo 17

- 72. El <u>Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ</u> sugiere que se sustituyan las palabras "<u>recognized by the Convention</u>" por "<u>enumerated in the Convention</u>", en la última línea.
- 73. Queda aprobado el párrafo 17, en su forma enmendada verbalmente.

- 74. El <u>Sr. ABOUL-NASR</u> no piensa que se pueda pedir a los Estados Partes que establezcan nuevos mecanismos para cada instrumento relativo a los derechos humanos.
- 75. El <u>Sr. SHERIFIS</u> recuerda que el Comité ha aprobado, respecto de esta cuestión, una recomendación general, a saber, la Recomendación N° XVII. Sugiere, pues, que se comience el párrafo de este modo: "<u>The Committee recommends that the State Parte establish a national commission or other appropriate body to coordinate..." (El Comité recomienda que el Estado Parte establezca una comisión nacional u otro organismo apropiado para coordinar...).</u>
- 76. El <u>Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ</u> hace observar que la delegación panameña ha declarado que se habían creado en su país varios órganos encargados de los derechos humanos y reconocido que se había confiado a uno de esos órganos la misión de coordinar el conjunto de actividades. Cabría, por lo tanto, hacer una recomendación en este sentido.

- 77. La <u>Sra. ZHOU</u> dice que este párrafo no es necesario, por una parte, porque ya se hace referencia en el párrafo 9 a los órganos gubernamentales competentes y, por otra, porque no piensa que incumba al Comité indicar exactamente a los Estados cuáles son los órganos que deben establecer.
- 78. El <u>Sr. GARVALOV</u> comparte la opinión de la Sra. Zhou.
- 79. El <u>Sr. de GOUTTES</u> no piensa que deba suprimirse pura y simplemente este párrafo. Preferiría que el Comité recomendase al Estado Parte que designase un organismo apropiado para coordinar las actividades.
- 80. El <u>Sr. CHIGOVERA</u> dice que, si la Recomendación general N° XVII del Comité sigue siendo válida, conviene ponerla en práctica.
- 81. El <u>Sr. SHERIFIS</u> propone que se redacte de la manera siguiente el texto del párrafo 18: "The Committee recommends that the State Party designate an appropiate body to coordinate and monitor programmes and policies designed to implement the Convention, as envisaged in its general recommendation N° XVII adopted in 1993". (El comité recomienda que el Estado Parte nombre un órgano adecuado para coordinar y supervisar los programas y políticas destinados a poner en práctica la Convención, como se prevé en su Recomendación general N° XVII, aprobada en 1993).
- 82. Queda aprobado el párrafo 18, en su forma enmendada verbalmente.

- 83. Queda aprobado el párrafo 19.
- 84. El <u>PRESIDENTE</u> propone, a sugerencia del <u>Sr. de GOUTTES</u>, que se incluya después del párrafo 19 una recomendación concerniente a las denuncias formuladas y a los fallos pronunciados en materia de infracciones de carácter racista, siguiendo el modelo de lo que ya se ha hecho respecto de otros Estados Partes.
- 85. Así queda acordado.

- 86. El <u>Sr. ABOUL-NASR</u> no piensa que sea necesario enumerar todas las categorías de personas para las que se requieren programas de formación en la esfera de los derechos humanos. No son los magistrados los que necesitan tal formación, sino más bien los miembros de la policía.
- 87. El <u>PRESIDENTE</u> hace observar que muy a menudo -tal es el caso, por ejemplo, en su propio país- los jueces, incluso al más alto nivel, no reciben ninguna formación en materia de derechos humanos y, en especial, de discriminación.

- 88. La <u>Sra. SADIO-ALI</u>, apoyada por el <u>Sr. de GOUTTES</u>, piensa que habría que sustituir esta enumeración por la expresión "<u>law enforcement officials</u>" (los funcionarios encargados de la aplicación de la ley).
- 89. El <u>Sr. SHAHI</u> hace observar que se excluye de este modo a los magistrados.
- 90. El <u>Sr. CHIGOVERA</u> sugiere que se indique cuáles son los principales agentes que tienen necesidad de una formación.
- 91. El <u>Sr. ABOUL-NASR</u> dice que, en ese caso, habría que comenzar por los jefes de Estado y de gobierno.
- 92. El <u>Sr. YUTZIS</u>, refiriéndose a la Recomendación general Nº XIII del Comité, propone el texto siguiente para la segunda frase del párrafo 20. "The Committee recommends the improvement of the training of law enforcement officials in the light of the Committee's general recommendation Nº XIII". (El Comité recomienda que se mejore la formación de los agentes encargados de la aplicación de las leyes, teniendo en cuenta su Recomendación general Nº XIII).
- 93. Queda aprobado el párrafo 20, en su forma enmendada verbalmente.

- 94. El <u>Sr. ABOUL-NASR</u>, refiriéndose a la segunda frase, se pregunta por qué se hace referencia en ella al derecho a la vivienda y únicamente al acceso a los servicios de salud, a los servicios sociales y a la educación.
- 95. El <u>Sr. GARVALOV</u> no piensa, por otra parte, que el Comité pueda exigir de los Estados Partes que garanticen el "<u>full enjoyment</u>" (pleno ejercicio) de esos derechos.
- 96. El <u>Sr. YUTZIS</u>, haciendo observar que la vivienda, la salud, los servicios sociales y la educación son derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención, sugiere que se mencionen los apartados correspondientes de ese artículo en el párrafo 21.
- 97. El <u>PRESIDENTE</u> propone que se adopte el texto del párrafo 21 sustituyendo "<u>recognized by the Convention</u>" por "<u>enumerated in the Convention</u>" en la primera frase y formulando el final de la segunda frase de la manera siguiente: "... <u>the implementation of the rights enumerated in article 5 e) iii), iv) and v) for those specific groups</u>". (... la aplicación, para esos grupos concretos, de los derechos enumerados en los incisos iii), iv) y v) del apartado e) del artículo 5 de la Convención).
- 98. <u>Así queda acordado</u>.

Párrafo 22

99. El <u>Sr. ABOUL-NASR</u> pregunta si es exacto decir que los miembros de las poblaciones indígenas no tienen derecho a poseer bienes.

- 100. El <u>Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ</u> recuerda que Panamá ha indicado en su informe periódico que el derecho de los miembros de las poblaciones autóctonas a poseer bienes estaba algo limitado en la práctica. Conviene, pues, que el Comité haga una recomendación a este respecto.
- 101. Queda aprobado el párrafo 22.

102. Queda aprobado el párrafo 23.

Párrafo 24

- 103. El <u>PRESIDENTE</u> propone que se sustituyan las palabras " $\underline{\text{the means}}$ $\underline{\text{to have}}$ " por " $\underline{\text{with}}$ ".
- 104. Así queda acordado.

<u>Párrafo 25</u>

105. Queda aprobado el párrafo 25.

Párrafo 26

- 106. El <u>Sr. CHIGOVERA</u> propone que se sustituyan, en la tercera línea, las palabras "<u>be enjoyed</u>" por "<u>are enjoyed</u>".
- 107. El <u>Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ</u> propone que se sustituyan las palabras "recognized by the Convention" por "enumerated in the Convention".
- 108. Queda aprobado el párrafo 26, en su forma enmendada.

Párrafos 27 a 29

- 109. Quedan aprobados los párrafos 27 a 29.
- 110. <u>Queda aprobado el proyecto de conclusiones del Comité relativo a los 10° a 14° informes periódicos de Panamá, en su forma enmendada verbalmente</u>.

Proyecto de conclusiones del Comité relativo al examen de la aplicación de la Convención en Seychelles (CERD/C/50/Misc.29, documento distribuido en sesión, en inglés únicamente)

111. Queda aprobado el proyecto de conclusiones del Comité relativo al examen de la aplicación de la Convención en Seychelles.

Proyecto de conclusiones del Comité relativo al examen de la aplicación de la Convención en Mongolia (CERD/C/50/Misc.28, documento distribuido en sesión, en inglés únicamente)

112. Queda aprobado el proyecto de conclusiones del Comité relativo al examen de la aplicación de la Convención en Mongolia.

TERCER DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (tema 10 del programa)

113. El <u>PRESIDENTE</u> señala a la atención de los miembros del Comité la resolución 51/81 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada "Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial". Se refiere en especial al párrafo 10 de esa resolución, que trata de una cuestión que ha debatido ya el Comité, a saber, la difusión de documentos racistas en Internet, así como al párrafo 17 relativo a la aportación de contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa del Decenio. A este último respecto, opina que cabe, con un poco de imaginación, hallar otras fuentes de financiación que el Fondo Fiduciario para garantizar la ejecución del Programa. Por último, se refiere a dos seminarios, uno en el que participaron el Sr. Rechetov y el Sr. Valencia Rodríguez en septiembre de 1996 y otro que debe celebrarse en mayo de 1997 y en el que participará él mismo.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OTROS ASUNTOS (tema 3 del programa) (continuación) (Acta de la reunión de la Mesa del Comité, documento sin signatura distribuido en sesión, en inglés únicamente; CERD/C/50/Misc.9/Rev.2, documento distribuido en sesión, en inglés únicamente)

- 114. El <u>PRESIDENTE</u>, que presenta las recomendaciones adoptadas por la Mesa del Comité en su reunión del 19 de marzo de 1997 acerca del programa del 51º período de sesiones, informa a los miembros del Comité de que, desde esa última reunión, se han registrado nuevos hechos. Dado que el Comité acaba de recibir el informe periódico de Burundi, pregunta si debe examinarse dicho informe en relación con el tema 4 del programa. Como el Comité ha recibido a una delegación de Rwanda, se pregunta, por otra parte, si debe examinarse el informe de Rwanda en el próximo período de sesiones. Además, hace observar que habrá que encontrar tiempo para el examen de los proyectos de conclusión cuya adopción se ha aplazado. En consecuencia, se pregunta si es necesario dedicar más de cuatro sesiones a la adopción de las conclusiones del Comité en el próximo período de sesiones. Observando que el programa de trabajo de ese período de sesiones está muy recargado, propone que se suprima el examen de los informes de Burundi y de Rwanda.
- 115. El $\underline{\text{Sr. GARVALOV}}$ indica que es partidario de que el Comité examine menos informes a fin de disponer del tiempo necesario para un examen serio y a fondo de los informes de los Estados Partes.

- 116. La <u>Sra. SADIO-ALI</u> comparte la opinión del Sr. Garvalov. Considera, sin embargo, que es necesario también que los miembros del Comité y los representantes de los países se impongan una mayor disciplina. En efecto, advierte que un número demasiado elevado de miembros del Comité formulan preguntas a raíz de la intervención del Relator.
- 117. El <u>PRESIDENTE</u> estima que, en la mayoría de los casos, los miembros del Comité han mostrado moderación.
- 118. El <u>Sr. de GOUTTES</u> recuerda a este respecto que el Sr. Aboul-Nasr había propuesto que se suprimiera el sistema de relator por país para que cada experto pudiera expresarse libremente. En relación con Rwanda, si bien está de acuerdo en que no es ya posible mantener a este país en la lista 2 (países cuyos informes están retrasados), opina que debe mantenérsele en la lista 3 (países cuya situación corresponde al procedimiento de urgencia y cuyo caso debe examinarse en relación con el tema 4 del programa), debido a la situación que reina en él. En lo que respecta a Burundi, si no puede mantenerse a este país en la lista 3, debe, sin embargo, figurar en la lista 1, puesto que ha presentado un informe periódico. El Sr. de Gouttes precisa que le resulta difícil prever la posibilidad de que sea el Relator para este país, dado que ha seguido la situación en Burundi en cuanto Relator desde hace varios períodos de sesiones en relación con el tema 4 del programa.
- 119. El <u>PRESIDENTE</u> recuerda a los miembros del Comité que, si Rwanda continúa inscrito en la lista 3, habrá que invitar a un representante de ese Estado a la sesión del Comité y que este procedimiento llevará tiempo.
- 120. El <u>Sr. RECHETOV</u> estima que, incluso si el Comité no ha podido adoptar conclusiones sobre dos países, el actual período de sesiones es histórico. En efecto, por primera vez, muchos Estados que no habían presentado informes desde hacía mucho tiempo lo han hecho y han enviado incluso delegaciones de alto nivel. El Sr. Rechetov considera que ya no les será fácil a algunos Estados que no han presentado informes permanecer en la sombra, como es el caso de Estonia, por ejemplo, que no figura en la lista de países que habrían debido presentar su informe inicial hace cinco años por lo menos (CERD/C/50/Misc.9/Rev.2). Habrá que inscribir en esa lista a todos los Estados que se encuentren en la misma situación a fin de obligarlos a cooperar con el Comité.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.